

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 210

Isla Ros, Leonor

Saríñena

1943 - 1946



4 Folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

A

Expediente n.º *2176* de la Audiencia.

Idem n.º *210* del Juzgado.

27014

CONTRA

Leonor Isla Ros

Vecino de

Sarmiento

XV

B.9.340.987



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.176

210 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Leonor Isla Ros, vecina de BARIÑENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1943

José Luis Anubals



Sr. Juez de Instrucción de Bariñena.

3 3

DON CLEMENTE GOMEZ CARRERERO Sargento del Regimiento Infante en Valledolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3504-39 seguido contra LEONOR ISLA ROS y cinco mas, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las diligencias actuaciones:

AL FOLIO 46.-SENTENCIA.- En la Plaza de Nueva a 5 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa numero 3504-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados LEONOR ISLA ROS y cinco mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presenten en el acto de la vista y.- RESUELTO: probado y así se declara que la procesada LEONOR ISLA ROS, vecina de SANTIAGO (Nueva) de filiación izquierdista; actuaba de espía a las ordenes del comité; el que denunció a D. Jesus Pardo por la conversacion que le habia sido favorable a los Nacionales, siendo por ello encarcelado dicho señor, denunció tambien a innumerables personas mas por semejantes hechos; insultaba constantemente a los elementos de orden. CONSIDERANDO: Que la procesada LEONOR ISLA ROS, es autora responsable de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el párrafo segundo del art. 140 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil, deberá de estar a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de Abril de 1939.- VISTOS los preceptos legales citados y demas de general aplicacion.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos a LEONOR ISLA ROS, como autora responsable de un delito de excitacion a la rebelion, sin circunstancias modificativas, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de reclusion, cinco, prision mayor.- Se condena tambien a las penas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono el tiempo sufrido en prision preventiva por esta causa.- En cuanto a la responsabilidad civil, deberá de estar a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de Febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN VABRAY DE VAL.- ESTANISLO MARTIANA RUIZ.- JUAN RAMON MARCHENA.- GABRIEL CRISTOBAL DEL MONTE.- SAL. GABRIEL MARTIN BARRERA.- Rubricados.

AL FOLIO 47.-RECORACION.- "Nueva York a 2 de Febrero de 1940.- RESUELTO: Que he sido autorizado por los comités del inicio sumario de urgencia.... ACEPTO presentar mi adhesion a la sentencia analizada que se refiere a cinco y ejecutoria.- EL SUETON.- GREGARIO GRAY" - Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "de Region Militar - Auditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL SUPLENENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visto por el Jefe de la Oficina a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Calles...

Recibido

4
3

PROVIDENCIA / Barilena a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.
JUZG
SEÑOR JUEZ

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentenciadista por el Consejo de Guerra, adeseo recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación, en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclávese únicamente la relación o inventario valorado de los bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr. J. Capriano Pardo Irujo, Jefe de Instrucción de Barilena, hoy fe.

J. Capriano Pardo

Antonio Pardo

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan las partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Samartín, hoy fe.

Morales

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 27016.

Responsable

Leonor Ysla Ros.

(Al contestar citese la referencia)

Devuelto a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautarias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1945

J. Amargosa



Sr. Juez de Instrucción de *Barinena*

C 4347486

1870

